

# NOVEDADES TÉCNICAS JUNIO Y JULIO 2022



## NORMATIVA

### NORMATIVA GENERAL

#### Fin de la moratoria concursal y reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal

Hace casi dos años entró en vigor el texto refundido de la Ley Concursal (RDLeg 1/2020), con el fin de **ordenar y aclarar la legislación concursal de 2003** (Ley 22/2003), que tan afectada había quedado por las sucesivas y fragmentarias reformas legislativas.

Debido a la crisis del COVID-19, se aprobaron numerosas moratorias concursales con el propósito de evitar que empresas solventes, se vieran abocadas a un concurso de acreedores. Esta medida, inicialmente ligada al estado de alarma, se fue prorrogando en diversas ocasiones, siendo la última prórroga el 30 de junio de 2022. En consecuencia, **a partir del 1 de julio de 2022**, los **deudores que se encuentren en estado de insolvencia deberán solicitar la declaración de concurso de acreedores en el plazo de dos meses**, es decir, antes del 1 de septiembre de 2022.

#### Novedades de la reforma concursal:

- Garantizar que las empresas viables que se hallen en dificultades financieras tengan **acceso a un procedimiento efectivo de reestructuración preventiva** que les permita continuar su actividad.
- Favorecer el **procedimiento de segunda oportunidad**, de forma que los empresarios o personas físicas insolventes puedan **ver exoneradas sus deudas después de un periodo de tiempo razonable**.

- Incrementar la **eficiencia del procedimiento concursal**, reduciendo, entre otros factores, su duración.
- Crear un **nuevo procedimiento especial para microempresas y autónomos**, adaptado a sus necesidades y características.

#### Segunda oportunidad o beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho:

El proyecto establece la **posibilidad de exoneración sin liquidación previa del patrimonio del deudor y con un plan de pagos a los acreedores**, permitiendo al deudor, bajo ciertas condiciones, mantener su vivienda habitual y, si fuera autónomo, continuar con su actividad. El **plan de pagos** tendrá una **duración máxima de tres años** que se ampliará a cinco años cuando no se enajene la vivienda habitual del deudor.

#### Procedimiento especial de insolvencia para microempresas y autónomos con 2 millones de euros de pasivo o cifra de negocio y con menos de 10 trabajadores:

Este procedimiento se caracteriza por la simplificación del proceso concursal, su carácter modular que ofrece **dos itinerarios posibles**. Tras un periodo de negociación con los acreedores de un máximo de tres meses debe optarse:

- Por un **plan de continuación rápido y flexible**, si hay posibilidad de un acuerdo.
- En su defecto, por una **liquidación ordenada**, pero rápida, a través de una plataforma on-line. Este procedimiento únicamente debe utilizarse **para liquidar empresas que son insolventes**.

## BOLETÍN TÉCNICO nº16

### Hacienda establecerá nuevas obligaciones informativas sobre criptomonedas desde 2023 con el fin de mejorar su control tributario

El proyecto sometido a información pública establece que la **primera declaración relativa a las obligaciones de información sobre monedas virtuales se deberá presentar a partir del 1 de enero de 2023.**

El proyecto determina que las **personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español** de personas o entidades residentes en el extranjero **que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros** para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales **tendrán la obligación de presentar una declaración informativa anual** referente a la totalidad de las monedas virtuales respecto de las que salvaguarden las mencionadas claves.

### Obligaciones para criptomonedas situadas en el extranjero

**No existirá obligación de informar** sobre ninguna moneda virtual **cuando los saldos a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite, deberá informarse** sobre todas las monedas virtuales.

Esta obligación deberá cumplirse **entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente** a aquel al que se refiera la información a suministrar. La presentación de la **declaración en años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto al de la última declaración.**

### Publicada la ley para el impulso de los planes de pensiones de empleo

La Ley 12/2022, modifica la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones estableciendo un **nuevo marco jurídico que impulse los planes de pensiones de empleo y la promoción pública de fondos de pensiones.**

### Aportaciones y contribuciones

El **total de aportaciones y contribuciones** empresariales anuales máximas a los planes de pensiones **no puede exceder de 1.500 euros, aunque desde el 1 de enero de 2023 este límite puede incrementarse en 8.500 euros anuales,** siempre que tal incremento **provenga de contribuciones empresariales,** o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por **importe igual o inferior al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el coeficiente** que resulte del siguiente cuadro:

Importe anual de la contribución	Coficiente
Igual o inferior a 500 euros	2,5
Entre 500,01 y 1.000 euros	2
Entre 1.000,01 y 1.500 euros	1,5
Más de 1.500 euros	1

No obstante, se aplicará el coeficiente 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

El **límite de aportación** cuando se trate de **trabajadores por cuenta propia** o de **aportaciones propias del empresario a individual al plan de pensiones** de los que sea promotor y participe queda establecido en **6.750 euros/año.**

### IRPF

Con efectos desde el 2 de julio de 2022, se establece un **nuevo límite de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, adicional al límite general de 1.500 euros** anuales, y aplicable a las aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o de autónomos de nueva creación, **en los mismos términos que los límites a las aportaciones,** favoreciendo especialmente a rentas medias y bajas y jóvenes.

### Impuesto sobre Sociedades

Se establece una **deducción en la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades del 10%** por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial **imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas inferiores a 27.000 euros.** En caso de percibir una retribución superior, la deducción se aplica a la parte proporcional de las contribuciones empresariales correspondientes a una retribución máxima de 27.000 euros.





## BOLETÍN TÉCNICO nº16

### NORMATIVA TRIBUTARIA

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS

##### El Senado pide que las cuotas de las AMPAS sean deducibles en el IRPF

Un estudio elaborado a partir de una encuesta a 161 AMPAS de España, concluye que **la mitad de estas organizaciones no disponen de dotaciones** (ni local, ni ordenador ni teléfono) y que **el 80% tiene menos de 20 integrantes comprometidos que se desenvuelven con limitaciones de este tipo**.

**En la actualidad**, sindicatos, partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales y otras donaciones a actividades prioritarias de mecenazgo **pueden beneficiarse de las deducciones previstas en la declaración del IRPF**.

También son **deducibles de la cuota del IRPF los donativos** a, entre otros, las **fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública**, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades **sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**, a las **organizaciones no gubernamentales de desarrollo** a que se refiere la Ley 23/1998 de Cooperación Internacional para el Desarrollo, **siempre que tengan la forma jurídica de Fundación o Asociación y a la Iglesia, pero no a las cuotas a las AMPAS**.

● **Límites de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.**

Con efectos a partir del 1 de enero de 2022:

- Se reduce el límite del conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a seguros privados** de dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, que no puede exceder de 1.500 euros anuales.
- Como **límite máximo conjunto para las reducciones por aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social** previstos en la LIRPF art.51.1 a 5 se establece **el menor de los siguientes**:
  - El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas** percibidos individualmente en el ejercicio
  - 1.500 euros anuales**

Este límite **se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial**.

A estos efectos, **las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador, se consideran aportaciones del trabajador**.



#### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

##### Cambio de criterio de Tributos sobre el reconocimiento 'ex novo' de deducciones generadas en ejercicios prescritos

Se ha producido un **cambio en el criterio sobre la forma de comunicar las deducciones fiscales por I+D+i** generadas en años anteriores como consecuencia de la publicación de la contestación por parte de la Dirección General de Tributos el pasado 24 de junio de 2022 a dos Consultas Vinculantes (V1510-22 y V1511-22).

A partir de **ahora será preciso solicitar la rectificación de las autoliquidaciones del Impuesto de Sociedades para poder aplicarse deducciones generadas en períodos anteriores** que no hubiesen sido declaradas en el Impuesto de Sociedades del año en el que se generó la deducción, siempre y cuando dichos periodos no hayan prescrito.

#### NUEVOS IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

##### Nuevos impuestos medioambientales en España de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

La **Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados** para una economía circular, responde a la necesidad de transponer a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2018/851/ UE, por la que **se modifica la Directiva sobre residuos, y la Directiva relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico** en el medio ambiente.

Con el fin de prevenir la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables y de reducir la generación de residuos, **se aprueban dos nuevos impuestos que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2023**:

- El impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables**
- El impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos**

Las características de estos dos nuevos impuestos se detallan [aquí](#).

## CONSULTAS Y SENTENCIAS

## CONSULTAS DE LA DGT

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS


**Solicitud de aplicación de un tipo de retención superior a los atrasos - [DGT CV 10-2-21 V0214-21](#)**

**Cuestión:** Varios empleados municipales del Ayuntamiento consultante, **solicitan que en la nómina en la que se les abona las horas extras correspondientes al año anterior, se les practique una retención** sobre ese concepto, horas extras, **del 37%, en vez del tipo fijo** de retención por atrasos **del 15%**.

**Resolución:** **No es posible aplicar un tipo de retención superior a los atrasos**, ya que esa posibilidad solo se contempla en el caso de rendimientos del trabajo en los que la determinación del importe de la retención se realiza conforme con el procedimiento general establecido en la normativa aplicable.

En relación a la posibilidad de que los perceptores de rendimientos de trabajo soliciten a su pagador un tipo de retención superior al que les corresponde, los mismos pueden solicitar en cualquier momento de sus correspondientes pagadores la aplicación de tipos de retención superiores, debiendo efectuar por escrito dicha solicitud, y estando obligados los pagadores a atenderlas siempre que se les formulen, al menos, con cinco días de antelación a la confección de las correspondientes nóminas.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo anterior, **los trabajadores no pueden solicitar a su pagador la aplicación de un tipo de retención superior al que les corresponde (15%)** por las horas extras y otros posibles atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores, dado que el tipo de retención del **15% es un tipo fijo que solo se aplica a dichos atrasos**, sin que tenga incidencia alguna en el cálculo del tipo de retención de los rendimientos a imputar al ejercicio en curso.


**Declaración de nulidad de cláusulas de un préstamo - [DGT CV 20-9-21 V2423-21](#)**

**Cuestión:** El consultante tiene concertado un **producto financiero con una entidad bancaria, a quien ha demandado judicialmente por cláusula abusiva**. El banco le ofrece un **acuerdo extrajudicial** mediante la **compensación del exceso abonado** previo al juicio. Se plantea **qué tratamiento debe darse en el IRPF** a las cantidades ofrecidas como compensación.

**Resolución:** La DGT aborda esta cuestión partiendo de la premisa de **ausencia de declaración judicial de nulidad**. Con este planteamiento, la compensación recibida determina la obtención por el contribuyente de una ganancia patrimonial por el importe recibido, incluyendo las cuantías que vengán a resarcir los gastos de defensa jurídica producidos.

**Al no proceder de una transmisión, la cuantificación de la ganancia viene dada por el propio importe compensatorio o indemnizatorio, sin minoración de gastos (LIRPF art.34.1.b), debiendo integrarse en la base imponible general del impuesto.**

Respecto a los **intereses de demora** que pudieran derivar del acuerdo extrajudicial, tales intereses **tienen naturaleza indemnizatoria, debiendo tributar como ganancias patrimoniales** en cuanto comportan una incorporación de dinero al patrimonio del contribuyente –no calificable como rendimientos– que da lugar a la existencia de una ganancia patrimonial y que, al no proceder de una transmisión, **se cuantifica en el importe percibido por tal concepto**.

## IMPUESTO DE VALOR AÑADIDO


**Deducibilidad de gastos de restaurante de temporada - [DGT CV 14-02-22 V0262-22](#)**

**Cuestión:** El consultante ejerce la actividad de restaurante. Esta **actividad está abierta al público durante 7 meses** al año, pero el **alquiler del local lo abona durante todo el año**. El rendimiento neto de la actividad se determina por el método de estimación directa y tributa por el régimen general del IVA. La consulta va en relación a:

1. Si puede **deducir como gasto el importe del alquiler durante el tiempo que permanece cerrado** el restaurante.
2. Si puede **deducir las cuotas de IVA soportadas del alquiler durante el tiempo que permanece cerrado** el restaurante.

**Resolución:**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 35/2006, el **rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades**, sin perjuicio de las normas especiales contenidas en el artículo 30 para la estimación directa.

En el caso planteado, **el importe del alquiler del local satisfecho en el período de tiempo en que la actividad está cerrada, dado su carácter estacional, debe considerarse que tiene correlación con el desarrollo de la actividad de restaurante**, pues se efectúan **con la intención de volver a reiniciar la actividad en la temporada siguiente**.

Cabe recordar que **la deducibilidad de un gasto está condicionada a que quede justificado mediante el original de la factura normal o simplificada** o, en caso de que ésta no se emita por tratarse de un título oficial, por el documento que justifique el gasto, **y registrado en los libros-registro** que deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, **que determinen el rendimiento neto de las mismas en el método de estimación directa**, en cualquiera de sus modalidades.

## BOLETÍN TÉCNICO nº16

2. La Ley 37/1992, establece que **“estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso**, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan a favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.”.de sus modalidades.

El apartado dos, señala que **“se entenderán realizadas** en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional:

- a) **Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las sociedades mercantiles, cuando tengan la condición de empresario o profesional.**
- b) **Las transmisiones o cesiones de uso a terceros de la totalidad o parte de cualesquiera de los bienes o derechos que integren el patrimonio empresarial o profesional de los sujetos pasivos, incluso las efectuadas con ocasión del cese en el ejercicio de las actividades económicas que determinan la sujeción al Impuesto.”.**

El consultante tiene la condición de empresario o profesional y **estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes y prestaciones de servicios que en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional realice en el territorio de aplicación del Impuesto.**

**No se pierde automáticamente la condición de sujeto pasivo por el mero cese en la actividad** si como consecuencia del ejercicio de la misma se incurre posteriormente en gastos directamente relacionados con aquélla, permitiendo la deducción de las correspondientes cuotas soportadas de concurrir los restantes requisitos exigidos legalmente.

Según las consideraciones del Tribunal, **sería contrario al principio de neutralidad y al de igualdad de trato**, principios fundamentales en el funcionamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido, **negar el derecho a la deducción inmediata del impuesto devengado o ingresado por los gastos de inversión** efectuados para las necesidades de las actividades económicas que pretende realizar un sujeto pasivo y que conlleven derecho a deducción, **retrasando dicho derecho hasta el momento del inicio efectivo** de la realización habitual de las operaciones gravadas.

### SENTENCIAS

#### **Sentencia del TEAC 2021/42446: Deducción por inversión en vivienda habitual**

En este procedimiento, se trata de **determinar si el contribuyente tiene derecho a la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda habitual por la totalidad de las cantidades pagadas por la hipoteca**, aun cuando solo sea propietario del 50% de la vivienda.

Teniendo en cuenta que **la normativa del Impuesto no contempla este supuesto**, el TEAC considera que **debe permitirse al ex-cónyuge que satisface la totalidad de las cuotas del préstamo hipotecario practicar la deducción por adquisición de vivienda por la totalidad de lo pagado**, aun cuando solo sea propietario del 50% de la vivienda, por las siguientes razones:

- Tal conclusión **no se opone a la literalidad de la normativa reguladora** de la deducción.
- Tras la **sentencia de divorcio**, se siguen satisfaciendo en el período impositivo cantidades por la adquisición de una vivienda que tiene la condición de habitual para la unidad familiar integrada por uno de los ex-cónyuges y los hijos comunes. Tales cantidades, son las **cuotas de amortización en el período impositivo del préstamo hipotecario total concedido para su adquisición**.
- Admitir que **una sentencia judicial de divorcio pueda tener como consecuencia la limitación de la base de la deducción del ex-cónyuge cotitular del inmueble**, al que obliga a pagar la totalidad de las cuotas de amortización del préstamo hipotecario, **provocaría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración**, pues se satisfarían cantidades por la

adquisición de una vivienda habitual por las que no se permitiría deducir; restringiendo así un beneficio fiscal al que tenía derecho la unidad familiar con anterioridad a dicha sentencia.

Esta conclusión es acorde con el enfoque seguido por el Tribunal Supremo a la hora de resolver las dudas que puedan plantear las normas reguladoras de la deducción por inversión en vivienda habitual, que habrá de hacerse en todo caso desde la interpretación más favorable a su reconocimiento.

#### **Sentencia del TS 1141/2021: Aplicación de la exención por trabajos en el extranjero a los rendimientos por la participación en los consejos de administración**

Mediante auto del 21 de febrero de 2020, el TS admitió un recurso de casación contra la sentencia del TSJ Cataluña 17-5-19, EDJ 662182 con el objetivo de **precisar el alcance de la expresión «rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero»** y, en particular, **si se puede aplicar a los rendimientos de la dirección y el control** propios de la participación **en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero**.

Dicho Tribunal **ha resuelto que dicha expresión no se puede aplicar a los rendimientos obtenidos** por la dirección y control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero, **por lo que no dan derecho a la exención**.

El Tribunal **exige como requisito que la prestación de trabajo produzca una ventaja a la entidad destinataria**, con independencia de que también pueda beneficiar a la entidad a que se vincula el prestador de dichos servicios o trabajos.



## BOLETÍN TÉCNICO nº16

Para poder aplicar la exención, el contribuyente debe probar que los trabajos por los que se pagan las rentas que se declaran exentas suponen un valor añadido para las entidades situadas en el extranjero. En el presente caso, el TS considera que no existe prueba de que se haya beneficiado a la entidad no residente, al margen de la actividad de dirección y control propia de toda entidad matriz.

### ● Sentencia del TEAC 2021/29739: Imputación temporal de los rendimientos de capital inmobiliario

Como regla general, los rendimientos del capital inmobiliario se imputan al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor. Por tanto, en el IRPF los rendimientos del capital inmobiliario no se imputan al período impositivo en que se perciben, ni tampoco a los períodos en que esos rendimientos se generan o se devengan.

En el caso del arrendamiento de un inmueble, el rendimiento generado se imputa al período impositivo en el que el arrendador puede exigir esas rentas del arrendatario, entendiendo “exigible” en el sentido jurídico del CC art.1.113.

En esta Resolución, el TEAC analiza un supuesto en el que el arrendador y el arrendatario pactan un contrato de arrendamiento de duración 9 años, en el que se estipula una renta mensual a satisfacer cada tres años, planteándose si estamos ante una renta cuyo período de generación es superior a dos años, a efectos de la aplicación de la reducción.

En este caso, en el que lo pactado entre los obligados, arrendadores del inmueble en cuestión, y la arrendataria del mismo era que las rentas serían exigibles cada tres años, serían en los respectivos años e n que esas rentas fueran exigibles, en los que los obligados deberían imputárselas para tributar por ellas en su IRPF. Por tanto, las rentas de tres años deben llevarse a la base imponible de un único ejercicio –aquél en el que las mismas son exigibles–, lo que supone una acumulación y una mayor tributación que si esas rentas se hubiesen repartido a lo largo de esos tres años, debido a la progresividad del Impuesto, lo que justifica la aplicación de la reducción.

Cuando la LIRPF art.23.3 dispone que la reducción debe aplicarse a los rendimientos netos con un período de generación superior a dos años que se imputen en un único período impositivo, como periodo de generación debe entenderse el período transcurrido entre el momento que esos rendimientos comienzan a generarse o devengarse y aquel otro en que resultan exigibles, esto último entendido en los términos que para su imputación temporal establece la normativa del Impuesto (LIRPF art.14.1), período de generación que tiene que ser superior a dos años; por tanto, como mínimo dos años y un día, o superior.

### ● Sentencia del TS de Cataluña 483/2022: La importancia de que se pueda acreditar que se dispone de una documentación de precios de transferencia preparada de forma contemporánea

Un contribuyente es sometido a una inspección del Impuesto sobre Sociedades, y a una revisión de las operaciones vinculadas realizadas en los ejercicios de 2011 a 2014, así como una comprobación de la influencia de las operaciones vinculadas en las base imponibles negativas declaradas por el contribuyente en los ejercicios de 2005 a 2010.

La Administración determina que la rentabilidad que obtuvo en los ejercicios 2011 y 2012 no coincide con la obtenida por entidades operacionalmente comparables. Además, considera que las bases imponibles negativas declaradas se han generado por una inadecuada valoración de las operaciones vinculadas.

El recurso es desestimado ya que la demanda presentada no puede prosperar al no haber probado la actora los presupuestos fácticos y extrajurídicos de sus alegaciones. Este hecho se corrobora ya que:

- En los informes no se indica ni la fecha de emisión ni la de firma.
- La única prueba de informes de precios de transferencia pertenece a los ejercicios 2009 y 2010.
- El contribuyente no aportó durante el proceso de inspección los citados informes.



**NOTICIAS DE LA ACTUALIDAD**

● **La reforma de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno queda aprobada definitivamente.**

La iniciativa, que fue tomada en consideración el pasado 1 de febrero de 2022, defiende en su exposición de motivos la necesidad de modificar la Ley 19/2013 para **hacer pública la información estadística de la participación de las pymes en los procedimientos de contratación pública.**

Para ello, se modifica el apartado 1 del artículo 8 de la citada norma, en el que se enumeran los sujetos que deberán **hacer pública**, como mínimo, **la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria**, en el sentido de disponer que **se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados** de la categoría de microempresas y pymes para cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Las enmiendas incorporadas durante la tramitación en el Senado modifican el último párrafo de la letra a) del artículo 8 de dicha Ley, para **exigir que la publicación de la información estadística se realice semestralmente.**

● **La AEAT lanza un nuevo asistente virtual de Renta sobre inmuebles**

La AEAT ha incorporado un **‘Asistente virtual de Renta sobre inmuebles’**, una nueva herramienta online que ofrece **información sobre tributación de la vivienda y otros inmuebles para la Campaña de la Renta.**

Esta herramienta ofrece la posibilidad de formular preguntas utilizando un texto libre en el que, a través de frases concretas, se describan los detalles de tu consulta, que será **contestada de forma personalizada mediante el uso de la inteligencia artificial.**

Los **temas sobre los** que se puede consultar son los referentes a **rendimientos derivados de inmuebles dependiendo del uso al que se destinen**, como vivienda habitual, a disposición de sus titulares, afectos a actividad económica o inmueble en alquiler, incluyendo en este último caso todas las posibles modalidades de arrendamiento.

Además, incluye cómo **calcular y declarar las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles** en sus diferentes modalidades lucrativas y onerosas, así como los casos especiales de extinción de condominio o la dación en pago.

Por último, se tratan las **deducciones derivadas de la propiedad o el uso de los inmuebles**, como son las deducciones por adquisición de vivienda habitual, la deducción por alquiler y el resto de deducciones como las recientemente incorporadas deducciones por obras de eficiencia energética.

● **Nueva Ley General de Telecomunicaciones**

Esta norma tiene como **objetivo** a corto plazo el **apoyar la recuperación de la economía española tras la crisis sanitaria**, **impulsar** a medio plazo un **proceso de transformación estructural** y **lograr** a largo plazo un **desarrollo más sostenible y resiliente** desde el punto de vista económico financiero.

Pretende también el fomento de la inversión en redes de muy alta capacidad, introduciendo figuras como la de los estudios geográficos o la de la coinversión, lo que podrá tenerse en cuenta en el ámbito de los análisis de mercado. Con este mismo objetivo de incentivar los despliegues se garantiza la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el uso compartido de las infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida de los tramos finales de las redes de acceso.

Consulte **aquí** las directrices de la Nueva Ley General de Telecomunicaciones.



Para más información, contacte con nosotros:

**Russell Bedford España**    **Agem Consultores y Auditores**  
[www.russellbedford.es](http://www.russellbedford.es)    [www.agem.es](http://www.agem.es)  
[sansebastian@russellbedford.es](mailto:sansebastian@russellbedford.es)    [agem@agem.es](mailto:agem@agem.es)